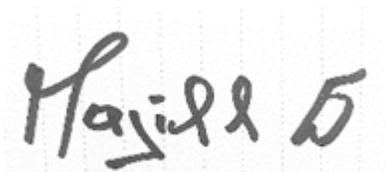


CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 4 de agosto de 2022. Pasa a despacho del señor Juez informando que, por parte del Juzgado Segundo de Familia de Manizales, se allegó el proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS que allí se tramita, donde es demandante TANIA CATALINA POSADA HOYOS en favor de la menor MARTINA RAMÍREZ POSADA y demandado JUAN DAVID RAMÍREZ CASTILLO, a fin de ser acumulada al proceso que aquí se tramita. Para proveer.



MAJILL GIRALDO SANTA
Secretario

Auto Interlocutorio No. 1045

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, cuatro (4) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
Demandante:	JUAN DAVID RAMÍREZ CASTILLO C.C. 1.053.783.817
Demandado:	TANIA CATALINA POSADA HOYOS C.C. 1.053.841.230
Radicado:	2022-00191

Procede el Despacho a resolver lo pertinente dentro de la presente demanda de **CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL** promovida por el señor **JUAN DAVID RAMÍREZ CASTILLO** contra la señora **TANIA CATALINA POSADA HOYOS**, y en favor de la menor **MARTINA RAMÍREZ POSADA**.

ANTECEDENTES

Correspondió a este Despacho Judicial, por reparto realizado el 3 de junio de 2022, el conocimiento de la demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL promovida por el señor JUAN DAVID RAMÍREZ CASTILLO contra la señora TANIA CATALINA POSADA HOYOS, y en favor de la menor MARTINA RAMÍREZ POSADA.

Una vez subsanada la misma, con auto del 21 de junio de 2022, se admitió y, ente otros ordenamientos, se dispuso darle el trámite previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

Surtido el trámite correspondiente, estando el proceso para resolver lo pertinente fijando fecha y hora para la correspondiente audiencia, se allega por parte del Juzgado Segundo de Familia de Manizales el proceso de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS que allí se presentó por reparto del 1° de junio de 2022 y que fue admitido con auto del 23 del mismo mes y año, revisada esta demanda se tiene que la misma es promovida por la señora TANIA CATALINA POSADA HOYOS en favor de la menor MARTINA RAMÍREZ POSADA y en contra de JUAN DAVID RAMÍREZ CASTILLO.

Por parte del Juzgado en mención, se indicó, dentro del proceso que allí se surte, que se trata del "...mismo proceso o con el mismo objeto procesal y entre las mismas partes" y que el auto que admitió la demanda fue notificado primero por el Juzgado Cuarto de familia de Manizales, por ello, al "...encontrarse similitud en las pretensiones de ambos procesos y en vista de que las mismas versan sobre el mismo menor, a quien directamente afecta las decisiones que se deban tomar, y entre las mismas partes, se considera que se cumplen los requisitos para la acumulación de procesos de conformidad con lo indicado en los arts. 148 y 149 del C. G. del P., y en este caso, que pueden tramitarse por una misma vía y autoridad procesal", disponen remitir el expediente a fin de que este despacho continúe conociendo del mismo, en virtud de lo dispuesto en los artículos 148 y 149 del Código General del Proceso, vía acumulación procesal.

CONSIDERACIONES

Con el fin de resolver lo que en derecho corresponda, se hace necesario recordar el contenido de las siguientes normas:

- Señala el artículo 122 del Código de la Infancia y la Adolescencia lo siguiente:

"Artículo 122. Acumulación de pretensiones y pronunciamiento oficioso.

Podrán acumularse en una misma demanda pretensiones relacionadas con uno o con varios niños, niñas o adolescentes, respecto de los mismos padres,

representantes legales, o personas que los tengan bajo su cuidado, siempre que el juez sea competente para conocer de todas.

El juez deberá pronunciarse sobre todas las situaciones establecidas en el proceso que comprometan los intereses del niño, la niña o el adolescente, aunque no hubieren sido alegadas por las partes y cuando todas ellas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.” (Subraya del Despacho)

Por su parte, el inciso final del artículo 392 del Código General del Proceso al tratar de los procesos verbales sumarios, refiere:

“En este proceso son inadmisibles la reforma de la demanda, **la acumulación de procesos**, los incidentes, el trámite de terminación del amparo de pobreza y la suspensión de proceso por causa diferente al común acuerdo. El amparo de pobreza y la recusación solo podrán proponerse antes de que venza el término para contestar la demanda.”

Conforme con lo transcrito, se tiene que el artículo 122 del C. de la I. y la A., contempla la posibilidad de acumular en una misma demanda pretensiones relacionadas con un mismo niño o niña, y la persona que puede acumular pretensiones no es otra que el demandante, quien no ha elevado solicitud en tal sentido, sumado a ello, se tiene que el proceso de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL es de única instancia –verbal sumario-, por lo que se debe tramitar conforme a las reglas previstas en el artículo 392 del Código General del Proceso, según el cual para esta clase de procesos, es inadmisibile la acumulación de procesos.

Y como si lo anterior fuera poco debe precisarse que, revisados ambos escritos de demandas, se tiene que si bien en los dos (2) se solicita por cada interesado les sea asignada la custodia de la menor, los hechos que se narran en uno y otro son totalmente diferentes, adicionalmente en el proceso que se lleva en el Juzgado Segundo de Familia, se solicita la regulación de visitas.

Conforme con lo anterior, y como quiera que no es procedente la acumulación de procesos en este trámite, se ordenará la devolución del proceso CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS promovido por la señora TANIA CATALINA POSADA HOYOS en favor de la menor MARTINA RAMÍREZ POSADA y en contra de JUAN DAVID RAMÍREZ CASTILLO, al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE

MANIZALES, para lo de su competencia indicándole eso sí que una vez se tome la decisión que habrá de finiquitar este litigio este este despacho les informará lo decidido para lo que a bien tengan.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia del Circuito de Manizales,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR por improcedente la acumulación del proceso de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS que se lleva a cabo en el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MANIZALES, promovido por la señora TANIA CATALINA POSADA HOYOS en favor de la menor MARTINA RAMÍREZ POSADA y en contra de JUAN DAVID RAMÍREZ CASTILLO, al que aquí se tramita, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del proceso de CUSTODIA, CUIDADO PERSONAL Y REGULACIÓN DE VISITAS promovido por la señora TANIA CATALINA POSADA HOYOS en favor de la menor MARTINA RAMÍREZ POSADA y en contra de JUAN DAVID RAMÍREZ CASTILLO, al JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE MANIZALES, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

LMNC.

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f0b88b4367d8027c45490ae5cd471005e41c7d5e41b1f3bb7bdff40cf0bd72**

Documento generado en 04/08/2022 02:20:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>